

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17098

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de julio de 2003, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2003, de los compromisos financieros aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 2 de julio de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en redacción dada por el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales acordó en su reunión de 2 de julio de 2003 los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante para el año 2003, de los compromisos financieros respecto del crédito destinado a la cofinanciación del programa social de apoyo al cuidado de mayores dependientes en su hogar. Dicha distribución es complementaria de las establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, publicado por Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de julio de 2003 el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución así como la distribución resultante, para el año 2003, de los compromisos financieros aprobados en dicha Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos criterios y distribución que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 2003.—El Secretario general técnico, Javier Cepe-da Morrás.

ANEXO

Distribución territorial de la subvención correspondiente al programa social de apoyo al cuidado de mayores dependientes en su hogar, cofinanciado con comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla durante el año 2003

(Aprobada en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el 2 de julio de 2003)

CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO, POR IMPORTE DE DOCE MILLONES DE EUROS, EN LA APLICACIÓN 19.04.313L.452, PARA EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO AL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN SU HOGAR

A) Definición del Programa

1. El objeto del presente programa es establecer una ayuda económica de apoyo al cuidado de la persona mayor dependiente, con la finalidad de propiciar su permanencia en el hogar.
2. Los perceptores de esta ayuda podrán ser las familias, los cuidadores o la propia persona dependiente.
3. Las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla podrán voluntariamente adherirse al programa.

B) Beneficiarios de esta ayuda

1. Los requisitos exigibles con carácter general a las familias o a los cuidadores son:

- 1.º Tener nacionalidad española o residencia legal en España.
- 2.º Ser mayor de edad.
- 3.º Cuidar adecuadamente a la persona mayor.
- 4.º Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, a través de las correspondientes disposiciones, establecerán los requisitos específicos que regularán el desarrollo y el seguimiento del programa en su ámbito de aplicación territorial.

2. Los requisitos exigibles con carácter general a la persona mayor dependiente son:

- 1.º Tener nacionalidad española o residencia legal en España.
- 2.º Ser mayor de 65 años.
- 3.º Tener dependencia, preferentemente grave dependencia.
- 4.º Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, a través de las correspondientes disposiciones, establecerán los requisitos específicos que regularán el desarrollo y el seguimiento del programa en su ámbito de aplicación territorial.

C) Cuantía de la prestación

La cuantía mínima de la prestación será una cantidad económica equivalente al 35 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, por mes.

D) Adscripción del programa al Plan Gerontológico

1. El presente programa de apoyo al cuidado de personas mayores dependientes en su domicilio queda adscrito al grupo de programas del Plan Gerontológico.

2. Anualmente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales librerá los créditos económicos necesarios para hacer frente a la cofinanciación del programa, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas en la Ley General de Presupuestos de cada ejercicio económico.

3. La gestión del Programa corresponde a las comunidades autónomas o en su caso a las ciudades de Ceuta y Melilla.

E) Financiación del programa

1. El desarrollo del programa se hará mediante el sistema de cofinanciación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cada una de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla que voluntariamente se adhieran al mismo, y que se hará efectivo a través de convenios de colaboración. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá anualmente a las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla adheridas al programa los créditos económicos correspondientes, cuyos importes son proporcionales a la población mayor (65 o más años) existente en cada comunidad autónoma de acuerdo con el Padrón de 2001. Siguiendo los criterios del Plan Gerontológico se garantiza a la Comunidad Autónoma de la Rioja un valor porcentual del 1 por ciento, y a Ceuta y Melilla del 0,5 por ciento.

2. Las Administraciones autonómicas respectivas asumirán la correspondencia en la financiación del convenio en una cuantía no inferior al 40 por ciento.

F) Distribución del Crédito

De conformidad con el apartado anterior el crédito aportado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se distribuirá del siguiente modo:

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Andalucía	1.973.526	16,4460
Aragón	470.478	3,9206
Asturias	424.417	3,5368
Baleares	232.173	1,9348
Canarias	385.269	3,2106
Cantabria	186.506	1,5542
C. y León	1.019.410	8,4951
C. La Mancha	637.656	5,3138
Cataluña	2.005.044	16,7087
Extremadura	372.988	3,1082
Galicia	1.029.525	8,5794
Madrid	1.438.623	11,9885
Murcia	308.845	2,5737
La Rioja	120.000	1,0000
Valencia	1.275.540	10,6296
Ceuta	60.000	0,5000
Melilla	60.000	0,5000
Total	12.000.000	100,0000

En el caso de que alguna comunidad autónoma o ciudad autónoma no se adhiera al programa, el crédito asignado a la misma se distribuirá proporcionalmente entre el resto de las comunidades autónomas o ciudades autónomas.

G) *Pago de las ayudas*

1. Las ayudas económicas objeto de este presente programa podrán retrotraerse excepcionalmente en el presente ejercicio hasta el 1 de enero de 2003.
2. Excepcionalmente durante el presente ejercicio las ayudas podrán otorgarse en uno o varios pagos.

H) *Memoria justificativa*

Anualmente las comunidades autónomas o, en su caso, las ciudades de Ceuta y Melilla, al finalizar la vigencia del convenio, elaborarán una Memoria financiera y técnica, expresiva del desarrollo y seguimiento del programa, que remitirán a la Secretaría General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO). Esta Memoria irá acompañada de documento acreditativo de la aplicación integral de los créditos transferidos.

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50 por ciento del crédito asignado al programa del presente anexo a partir de la aprobación de este Acuerdo, y el resto a la firma de los correspondientes protocolos, con sujeción a las normas de disposición de créditos, excepto a aquella Comunidad o Ciudad Autónoma que, en su caso, haya manifestado fehacientemente, tras la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», que no desea adherirse al programa de referencia.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la regla octava del número dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que se adhieran al programa y por tanto, reciban la correspondiente subvención para cofinanciar la prestación social de referencia, deberán remitir, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, con anterioridad a la firma del convenio de colaboración que, en su caso, se establezca para instrumentar la cofinanciación de este programa social en el próximo ejercicio económico, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio del 2003 por la subvención o subvenciones gestionadas.

El documento justificativo (o certificado de remanentes) firmado por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y averdado por el interventor, se ajustará al modelo siguiente:

DENOMINACIÓN PROGRAMA SOCIAL	APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN APLICACIÓN	ASIGNACIÓN (EUROS) (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REMANENTES (1)-(2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (2)-(3)

Lugar y fecha:

V.º B.º (firma y sello)
EL INTERVENTOR,

Fdo.:

(firma y sello)
EL DIRECTOR,

Fdo.:

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17099 *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública a la entidad Banesto Bolsa, S.V.B., S.A., por renuncia.*

Conforme al Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado, el acceso a la condición de Entidad Gestora es voluntario.

La entidad Banesto Bolsa, S.V.B., S.A., ha solicitado la retirada de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública.

El Banco de España ha emitido informe favorable sobre esa petición. A la vista de lo anterior, he resuelto retirar a Banesto Bolsa, S.V.B., S.A., a petición propia, la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de agosto de 2003.—La Directora general, P.D.F. (Resolución 17-07-03), la Subdirectora general Adjunta de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, Ángeles Bartolomé Codesido.

17100 *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuenta de Valores y de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública, a Credit Suisse First Boston, S.V.B., S.A., por renuncia de la citada entidad.*

La entidad Credit Suisse First Boston, S.V.B, S.A., ha solicitado que se le retire la condición de Titular de Cuenta de Valores y Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública.

Conforme al Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado, el acceso a las condiciones de Entidad Gestora y Titular de Cuenta es voluntario. Por tanto, de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 de artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el mencionado Real Decreto, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta de Valores y de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública a Credit Suisse First Boston, S.V.B., S.A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran, lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico